



Estadística



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0089 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el escrito de apelación presentado por; Sandra Karina Revilla Palza, en contra del Oficio Nº 6228-2016-GRA/GRS-GR-DEMID.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos; solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación (nulidad) se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o que se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso Sub-análisis se trata de cuestiones de puro derecho.

Que la administrada, Sandra Karina Revilla Palza, propietario de FARMAPRYM, solicita se declare la nulidad de oficio del acto administrativo, contenido en el Oficio, Nº 6228-2016-GRA/GRS-GR-DEMID, por contravenir abiertamente el principio del debido procedimiento.

Que, el oficio recurrido traslada observaciones sanitarias a la administrada, para que en garantía del debido proceso, haciendo valer su derecho a la defensa, pueda ofrecer sus descargos en el término de 05 días.

Que, este órgano superior jerárquico actuando de forma objetiva, en base al Oficio recurrido evidencia que esta actuación respeta las garantías del debido proceso, lo cual el administrado no asume, y en un afán de dilación antes de agotar las instancias que le permite la Ley, pretende neutralizar los procedimientos establecidos dentro del marco legal, por lo que su escrito deviene en infundado debiendo declararse improcedente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27657 Ley del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo 013-2002-Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, Decreto Supremo 023-2005-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo Nro. 010-97-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo Nro.021-2001-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, La Resolución Ministerial Nro. 589-99-SA/DM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial Nro. 585-99-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, la Resolución Ministerial Nro. 304-2002-SA/DM, Escala de Multas por Infracciones al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, ORDENANZA REGIONAL Nro. 010-AREQUIPA, que Aprueba la Modificación de La

